Año de 1902 Miércoles 23 de Abril Número 94

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

En providencia de fecha 19 de Abril de 1902 el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dispuesto se publique en el «Boletín oficial» la declaración de franco y registrable del terreno que comprenden los registros de minas *Alfonso* núm. 98 y *María Emilia* núm. 99 del término de Beariz.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace púalico por el presente.

Orense 22 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia del Ayuntamiento de Lora del Rio solicitando se le exima de la obligación de sostener Contador de sus fondos, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente ditamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido, la Sección ha examinado el adjunto expediente del cual resulta:

Que con motivo de haberse abstenido el Ayuntamiento de Lora del Rio de resolver un concurso parafla provisión del cargo de Contador de sus fondos, basado en que su presupuesto, hechas las deducciones que autoriza á tal fin el art. 3.° del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, no llega á 100.000 pesetas, se ha formado en ese Ministerio el proyecto de unas reglas aclaratorias del mencionado reglamento, en el punto esencial de determinar los Ayuntamientos obligados á sostener al expresado funcionario.

Al formular dichas reglas, la Sección correspondiente expone que, según la segunda disposición transitoria del Reglamento de Contadores de 1897, la determinación antes indicada debía hacerse por los resultados de un quinquenio; pero que suprimido tal precepto en el reglamento actual, debiera consultarse á esta Sección sobre si el art. 1.° de aquél supone que se atienda tan solo á un presupuesto. Las reglas que esa Sección propone son principalmente de procedimiento, y en ellas se establece la facultad de ese Ministerio para hacer en única instancia clasificación de los Ayuntamientos obligados, verificándola en los últimos meses de cada ejercicio.

La Dirección de Administración, conforme en lo esencial con la Sección correspondiente, propone que la clasificación se haga en primera instancia por los Gobernadores, con recurso ante ese Ministerio.

Con tales antecedentes remite V. E. el expediente á informe de esta Sección.

Comiénzalo exponiendo que las cuestiones planteadas encuentran en lo esencial su solución en los preceptos del reglamento vigente, que solo es necesario aclarar, no modificar, en cuyo caso se hubiera limitado la Sección á expresar la necesidad que habría de ir al Consejo en pleno.

El art. 1.° del reglamento actual, que es cierto determina la obligación de los Ayuntamientes de ten r Contador por el resultado de un ejercicio, no debe interpretarse aislado y con exageración literal, sino en relación con el 40, que prohibe á las Corporaciones municipales suprimir la expresada plaza, aun cuando reduzcan el presupuesto sin permiso de la Dirección.

Así no hay peligro de instabilidad ni de reducciones encaminadas al solo fin de la supresión, y de este modo el art. 1.° significa que un solo presupuesto de 100.000 pesetas ó más crea la obligación, pero que uno de menos por si solo no la extingue sino con acuerdo de la Dirección, á la cual, y dado el propósito de estabilidad que inspira el art. 40, es lógico reconocer la facultad de aplazar su decisión, conociendo los presupuestos sucesivos, cuyo número es prudente fijar en dos más sin temor al abuso de llegar á las 100.000 pesetas, una vez obtenido el permiso de supresión, porque entonces de nuevo surgiría la obligación.

Explicado como queda el art. 1.° en su relación con el 40, dirá la Sección respecto de aquel que el primer presupuesto que para su aplicación ha debido servir de base es el de 1901, dado los términos absolutos de aquel, la fecha de publicación del reglamento que en relacion con la de tales presupuestos era garantir contra reducciones de mala fé y la rapidez para la declaración y provisión de vacantes en que se inspiran los articulos 27 y siguientes.

Esto supuesto, los Ayuntamientos que según su actual presupuesto deben tener Contador, y aquellos cuya obligación se hubiera declardo antes de publicarse el reglamento no podrán considerarse relevados de tal deber sin permiso de la Dirección, y la clasificación de los Ayuntamientos en el primero de dichos supuestos debiera verificarse en seguida si ya no se ha hecho; pero como la rectificación supondría la del presupuesto ya aprobado, deberá hacerse al examinar el próximo.

En cuanto á los Ayuntamientos que no vinieran obligados hasta ahora y lleguen en algún presupuesto á las 100 000 pesetas, entonces deberá clasificárselos por el Gobernador, y al tiempo de examinar su presupuesto, ya porque este es la base para apreciar la obligación, ya porque si el Ayuntamiento ha satisfecho eludirla, habrá cometido en la formación de aquel, infracción del art. 156 de la ley Municipal, que deberá ser corregida por el Gobernador, con recurso, claro está, para ante V. E. ya que el caso de considerarse como una incidencia en la aprobación del presupuesto municipal.

En virtud de lo expuesto, que es aplicable como general en lo pertinente al Ayuntamiento de Lora del Rio;

La Sección opina que procede declarar en aclaración del reglamento de Contadores, lo que sigue:

1.° Los Ayuntamientos que al publicarse dicho reglamento tuvieran Contador, asi como los que, según el mismo y el presupuesto respectivo de 1901, debieran tenerlo, no pueden considerarse relevados de tal deber por el solo hecho de que en el próximo ó en otro presupuesto posterior no lleguen al límite de 100.000 pesetas, sino que además necesitarán para ello obtener permiso de la Dirección.

2.° La clasificación de los Ayuntamientos que estuvieren comprendidos en el segundo caso del párrafo anterior ó que tambien vinieran obligaeos á tener Contador por llegar en algún presupuesto á 100.000 pesetas, se hará por los Gobernadores al examinar el prepresupuesto ó el primero en que se llegue á ese límite, segun los casos corrigien lo la omisión ilegal en que los Ayuntamientos hubieren incurrido.

3.° Estos podrán recurrir ante ese Ministerio contra la resolución del Gobernador en la forma determinada por el art. 150 de la ley Municipal; y

4.° La Dirección podrá conceder desde el primer presupuesto en que no se llegue al límite de 100.000 pesetas el permiso de supresión de la plaza de Contador, ó aguardar al resultado de otro ú otros dos presupuestos siguientes; entendiéndose en todo caso dicho permiso sin perjuicio de que reaparezca la obligación apenas se rebase en algun otro año dicho límite.»

Y comformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo á digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1902. —Moret.—Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Cédulas personales

Debiendo haber dado principio la cobranza de cédulas personales en todos los Ayuntamientos de esta provincia el 15 del actual, según circular de esta oficina fecha 10 publicada en el «Boletín oficial» el 12 siguiente, y siendo muchos los Ayuntamientos que remitieron las respectivas padrones y no se han presentado aun á recoger las correspondientes cédulas, se previene á todos aquéllos, que de no recoger los dentro del término de tres días, se les exigirá la responsabilidad que procede por la demora en el comienzo de la cobranza.

Orense 21 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Fernando de Ojeda*. —V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Isla*.

Circular

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, comunicó á la Dirección general de Contribuciones, con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio con fecha 24 del corriente, acompañando el repartimiento entre las provincias, excepto Vascongadas y Navarra, de las 881.996 pesetas que importa el crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta por la ley de 21 del actual, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la misma, sobre el cupo de 105 523.014 pesetas de las riquezas rústicas y pecuaria del presente año, que comprenden las dos Secciones, deducidas ya 8.749 034 que importan las cuotas menores de 10 pesetas, al tipo de gravamen de 0'8358 por 100, debiendo satisfacer los distritos municipales comprendidos en la primera Sección la cantidad de 197 860 pesetas, y los de la segunda 684.136, que forman el total de las 881.996 pesetas del crédito antes mencionado; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el citado repartimiento.»

El expresado Centro Directivo al trasladar á esta Administración la preinserta Real orden, me participa que á esta provincia le corresponde satisfacer en el actual año la cantidad de 15 741 pesetas sobre las 1 884 172 del cupo por el concepto de rústica y pecuaria, hecha ya la deducción del importe de las cuotas menores de 10 pesetas. Según resulta de los datos y antecedentes que existen en la Dirección general, y que han servido de base para fijar la referida cantidad.

En su consecuencia, ésta Administración ha procedido á formar, con la separación debida, el repartimiento de la suma que corresponde satisfacer á esta provincia en el actual año para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, señalando á cada uno de los distritos municipales la cantidad con que respectivamente han de contribuir, con arreglo al cupo fijado en el presente año sobre la riqueza rústica y pecuaria, deducido el importe de las cuotas hasta 10 pesetas, como antes se menciona.

Al propio tiempo, y con el fin de que por los Ayuntamientos se cumpla con acierto el expresado servicio acordó hacer á los mismos las prevenciones siguientes:

1.ª El reparto individual habrá de ajustarse al modelo que á continuación se publica, teniendo especial cuidado los Ayuntamientos de señalar á cada contibuyente la cantidad que ha de satisfacer por el concepto antes expresado, según el cupo que por riqueza rústica y pecuaria se le haya fijado para el actual año, eliminando á los contribuyentes que figuran con cuotas menores de 10 pesetas.

2.ª Formados que sean los repartimientos ajustados á las casillas y epígrafes que figuran en el modelo que antes se cita, los Anyutamientos los remitirán á esta Administración antes de finalizar el mes de Mayo próximo, acompañados de sus copias y las correspondientes listas cobratorias.

3.ª Los mencionados documentos deben ser reintegrados con el timbre de una peseta, clase 11.ª por pliego, y las copias y listas cobratorias con el timbre de 10 centimos.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes han de cumplir con éste servicto dentro del plazo señalado, á evitarme el disgusto de tener que emplear medida alguna de rigor.

Orense 19 de Abril de 1902.—El Administrador, *Fernando de Ojeda*. —V.º B.º: *Isla*.

PROVINCIA DE ORENSE

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.—NEGOCIADO DE TERRITORIAL

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 15.749 pesetas que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, tienen que satisfacer los distritos municipales de esta provincia para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 21 de Marzo último.

PUEBLOS	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas. Pesetas.	RECARGO sobre la cifra anterior al 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta. Pesetas.
1 Avión.	37.863'90	316'46
2 Acevedo.	10.625'67	88'82
3 Allariz.	26.859'39	224'50
4 Amoeiro.	16 201'94	135'42
5 Arnoya.	7 308'18	61'09
6 Baltar.	28.559'80	238'72
7 Bande.	41.803'97	349'41
8 Baños de Molgas.	44.490'34	371'87
9 Barbadanes	13.174'77	110'13
10 Barco.	13 439 00	112'34
11 Beade.	5 830'78	48'75
12 Beariz.	12.771'97	106'76
13 Blancos.	15.497'63	129'54
14 Boborás.	31.100'22	259 95
15 Bola.	28.982'14	242 25
16 Bollo.	15.416'14	128'86
17 Calvos de Randin.	23.420'17	195'76
18 Canedo.	10.321'84	86'28
19 Carballeda de Avia.	14.925'97	124'77
20 Carballeda de Valdeorras.	9.034'90	75'52
21 Carballino.	34.688'51	289'94
22 Cartelle.	27.182'73	227'21
23 Castrelo de Miño.	12.479'58	104'32
24 Castrelo del Valle.	13.867'98	115'92
25 Castro Caldelas.	18.353'85	153'42
26 Cea.	31.186'18	260'67
27 Celanova.	23.603'84	197'30
28 Cenlle.	16.446'38	137'47
29 Coles.	20.521'00	171'53
30 Cortegada.	16.309'03	136'33
31 Cualedro.	19 826'66	165'73
32 Chandreja.	13.215'66	110'47
33 Entrimo.	17.195'75	143'73
34 Esgos.	16 973'14	141'88
35 Freás de Eiras	19 725'40	164'88
36 Ginzo.	33.130'05	276'92
37 Gomesende.	19.377'87	161'98
38 Gudiña.	8.492'64	71'00
39 Irijo.	30.151'50	252'02
40 Junquera de Ambía.	28.796'95	240'70
41 Junquera de Espadañedo.	14.175'06	118'49
42 Laroco.	4.212'19	35'22
43 Laza.	24.286'72	203'00
44 Leiro.	16.816'64	140'57
45 Lovera.	16 297'52	136'23
46 Lóvios.	23.357'85	195'24
47 Maceda.	33.177'66	277'31
48 Manzaneda.	15.489'84	129'48
49 Maside.	35.765'18	298'94
50 Melón.	17.214'87	143'90
51 Merca.	22.369'58	186'98
52 Mezquita.	15 010'59	125'47
53 Montederramo.	16.068'66	134'32
54 Monterrey.	25.262'63	211'16
55 Moreiras.	14.174'99	118'49
56 Muiños.	25.999 90	217'32
57 Nogueira.	24.120'21	201'61
58 Oimbra.	12.358'42	103'30
59 Orense.	16 196'82	135'38
60 Paderne.	23.415'50	195'72
61 Padrenda.	22.168'14	185'29
62 Parada.	12.079'85	100'97
63 Pereiro.	24.136'92	201'75
64 Peroja.	27.961'12	233'71
65 Petín.	8.713'60	72'84
66 Piñor.	17.904'82	149'65
67 Porquera.	26.817'99	224'15
68 Puebla de Trives	12.889'83	107'74
69 Puentedeva.	8.021'41	67'05
70 Pungin.	19.179'57	160'31
71 Quintela.	14.143'63	118'22
72 Rairiz.	24.445'92	104'33
73 Rio.	10.719'43	89'60
74 Riós.	14 743'53	123'24
75 Ribadavia.	18.186'30	152'01
76 Rua.	7.254'54	60'64
77 Rubiana.	11.125'87	93'00
78 San Amaro.	12 083'39	101'00
79 Sandianes.	19 028'26	159'04
80 Sarreaus.	22.711'48	189'83
81 San Ciprián.	8.494'23	71'00
82 Taboadela.	11 912 65	99'58
83 Teijeira.	11 692'22	97'73
84 Toén.	13 845'47	115'73
85 Trasmiras.	20.257'66	169'32
86 Vega.	42.752'69	357'34
87 Verea.	26.799 99	224'00
88 Verín.	19.527'27	163'22
89 Viana.	41 515 33	347'00
90 Villamarín.	27.956'44	233'67
91 Villamartín.	12.440 97	103'99
92 Villameá.	19.754'26	165'12
93 Villanueva.	10 031'30	83'85
94 Villar de Barrio.	23'181 69	193 76
95 Villar de Santos.	13 442 87	112'37
96 Villardevós.	12 675'41	105'95
97 Villarino de Conso.	8 641'66	72'24
TOTALES.	1 884 162'00	15 749'00

Orense 18 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Fernando de Ojeda*.—V.º B.º, *Isla*.

PROVINCIA DE ORENSE

Año de 1902

Distrito municipal de..................

REPARTIMIENTO individual que forma............ .... de las.......................... .... pesetas que, por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menos de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.° de la ley de 21 de Marzo último.

Número de orden	NÚMERO con que figura en el reparto de rústica del actual año	NOMBRE DEL CONTRRIBUYENTE	VECINDAD DEL MISMO	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria eliminando las cuotas menores de 10 céntimos		RECARGO sobre la cifra anterior para atender á los gastos de extinción de la langosta	
				Pesetas	*Ctmos.*	*Peeetas*	*Ctmos.*

AYUNTAMIENTOS

Gomesende

Con objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana presenten las oportunas declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de Mayo próximo, acompañando los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda.

Gomesende 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

Toén

Debiendo de procederse á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana de este municipio, y siendo una de las más principales y de más reconocida importancia, la de manif star las alteraciones que hubieren ocurrido en la propiedad inmueble por ventas, permutas y demás trasmisiones que se detallan en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; he acordado invitar á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hubiesen sufrido variación en su riqueza tributaria, den cumplimiento al deber que se le recuerda, presentando dentro del término de quince días las oportunas solicitudes acompañadas de los documentos que las comprueben, con la nota en los mismos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisitos no serán admitidas.

Toén 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Carballo.

Cualedro

Confeccionados los repartimientos adicionales de la contribución territorial y urbana formados para el corriente año, con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, en virtud de la ley de presupuesto s y Real orden de 24 de Febrero último, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el preseete en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos, y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Cualedro 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

—

Se hace saber á los contribuyentes terratenientes en este término municipal, que hubieren sufrido alteración en su capital imponible, presenten sus instancias en la Secretaría de Ayuntamiento, hasta el 15 de Mayo próximo, á las que acompañarán los documentos, en los que conste haberse satisfecho el impuesto á la Hacienda, á fin de poder confeccionar con ellas el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año próximo de 1903.

Cualedro 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

San Amaro

Los repartimientos adicionales del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones rústica y urbana formados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los hacendados forasteros á quienes comprenden dichos repartos, examinarlos y aducir las reclamaciones que conceptuen convenientes.

San Amaro 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

San Juan de Rio

Por término de ocho días, contados desde el en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial», se expone al público, poniéndolo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto adicional del recargo del 16 por 100 sobre la contribución de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, formado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, con el fin de que los contribuyentes forasteros, únicos comprendidos, puedan examinarlo y producir en dicho término, las reclamaciones que crean convenientes.

San Juan de Rio 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

Trives

El día 18 del actual al disolverse la feria del Castro Caldelas desapareció una vaca preñada, color negro, armación corta, de tres años de edad.

La persona que la hubiese recogido puede dar conocimiento de ella á su dueño Ramón González, de Outeiro de Argas, Ayuntamiento de San Juan de Rio.

Puebla de Trives 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Domingo Núñez.

CONTRIBUCIONES

Barco de Valdeorras

Don Venancio González, Oficial de Hacienda pública, Recaudador en comisión de la expresada zona.

Hago saber: que en la relación de contribuyentes morosos por los conceptos de industrial, minas é impuesto de utilidades del primer trimestre de este año, se ha dictado por la Tesorería de Hacienda de la provincia, con fecha 17 del actual, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas, durante los períodos de recaudación voluntaria los contribuyentes comprendidos en la precedente relación, se les declara incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, con el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, según dispone el art. 52, procediendo el Recaudador á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 53 al 55 de la instrucción de referencia.»

Y en cumplimiento de lo mandado por instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado es de tres días, y comenzará el 21 de los corrientes, para cuyo efecto estará abierta al público la oficina recaudatoria, de siete á doce de la mañana y dos á seis de la tarde, en la calle de la Estación, número 24, de esta villa.

Barco á 20 de Abril de 1902.—Venancio González.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, se promovió por el Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas, á nombre de don Luis Barreiros Blan-

co, don Manuel Cerreda Rodríguez y don Bernardo Gutiérrez Fernández, vecinos los dos primeros del pueblo y parroquia de Cebollino y el último de la Rabaza, todos en el distrito municipal de esta propia ciudad, juicio ejecutivo, contra Roque Cordeiro Sanchéz, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Cármen y Concepción quedados de su difunta mujer Carlota Cerreda Rodríguez, vecinos tambien del indicado Cebollino, sobre pago de la cantidad líquida de mil ciento cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos á saber: ochocientas cincuenta pesetas de principal, resto de mayor suma, procedentes de préstamo hecho por don Felipe Blanco, de Santa Eulalia de Esgos, á los Roque Cordeiro y Carlota Cerreda, bajo la fiaduría solidaria de los representados del Procurador aludido y que los mismos han satisfecho; ciento siete pesetas por derechos, suplementos y agencia que igualmente han satisfecho al Procarador Areán García, en las diligencias preparatorias de ejecución de contra aquellos y el Roque Cordeiro á su vez promovió á nombre del don Felipe Blanco; ciento noventa y dos pesetas de intereses del siete por ciento anual vencidos, los que sucesivamente venciesen y las costas, en cuyo juicio fueron embargadas, tasadas y mandadas anunciar en subasta las partidas de bienes inmuebles siguientes:

1.ª Viñedo en el paraje Cortiñas, de catorce áreas cuarenta y tres centiáreas, figura un polígono irregularísimo de catorce lados; que demarca Norte de Francisco Orbán y otros, Sur ó cima sendero servicial y más del Orbán, Este camino, más del mismo Orbán y otro y Oeste de Domingo Sequeiros y otros: su valor cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Viñedo en el mismo nombramiento de nueve áreas setenta y nueve centiáreas, optógono; que demarca Norte de Manuela Barreiros, Sur sendero servicial en medio de Angel Sanchez, Este de Valentin do Val y Oeste de Francisco Orbán y otros: su valor doscientas setenta pesetas.

3.ª Viñedo de «Fabariza» ó «Torre», de seis áreas treinta centiáreas, exágono; que demarca Norte y Oeste camino y regato, Sur camino público y Sudeste Santos Cofan y otro sendero en medio: su valor cien pesetas.

4.ª Viña, labradío y terreno inculto con dos castaños en el sitio «Xan da Veiga», de veintiseis áreas noventa y cinco centiáreas optógono; que demarca Norte de Alejos Ferreiro y otros, Sur de Domingo Sequeiros, Este de Manuel Cerreda y otro y Oeste de Ramón y Manuel Orbán: su valor doscientas treinta pesetas.

5.ª Monte en el punta Lajas, de cinco áreas noventa y dos centiáreas; demarca Norte de Sebastián Cid, Sur y Este Manuel Fernández: su valor diez pesetas.

6.ª Labradío en el paraje Xamoniz, de tres áreas cincuenta centiáreas y algún monte peñascal; demarca Norte, Este y Oeste de Alejos Ferreiros y Sur Salvador Barreiros: su valor diez pesetas.

7.ª Labradío inculto y monte peñascal en el mismo paraje, de once áreas sesenta y cuatro centiáreas; demarca Norte de Antonio Rodríguez, Sur don Luis Barreiros y otros, Este de Manuel Orbán y Oeste Benita Cid: su valor veinte pesetas.

8.ª Monte y leños de roble en el punto «Regueiras», de veintiocho áreas treinta y nueve centiáreas, optógono; que demarca Nordeste de Vicente Prada, Suroeste de Salvador Barreiros y otros, Sudeste camino público y Noroeste Angel Sánchez y la siguiente: su valor doscientas diez pesetas.

9.ª Monte peñascal en el mismo paraje, de cinco áreas cuarenta céntiáreas; y demarca á Nordeste de don Luis Barreiros, Suroeste de Angel Sánchez, Noroeste arroyo y Sudeste la partida anterior: su valor ocho pesetas.

10. Prado en el sitio Juncal, de seis áreas treinta y una centiáreas, exágono; que demarta Norte de José Cuiñas, Sur de Manuel Pérez, Este camino público y Oeste Manuel Cerreda: su valor ciento treinta pesetas.

11. Campaza ó Lamestra en el punto Bosque, de seis áreas diez centiáreas; que demarca Norte Francisco Fernández, Sur don Luis Barreiros y Este Manuel Cerreda: su valor veinte pesetas.

12. Viña algo peñalcal y un castaño en el nombramiento do Cal, de una área treinta y dos centiáreas; y demarca á Norte de Mauuela Barreiros, Sur y Este camino y Oeste sostén de esta en medio la siguiente: su valor en venta quince pesetas.

13. Prado y mimbres y dos castaños en el mismo de Cal, de dos áreas sesenta y cinco centiáreas, pentágono; que demarca Norte de José Pérez y Manuela Bareirros, Sur y Oeste caminos y Este la anterior, su valor con descuento de alguna renta de dinero para la casa Blanca: su valor treinta pesetas.

14. Labradío, cepas y mimbres en el paraje Carroceira ó Balteiro, de una área cuarenta centiáreas, optógono; que demarca Noroeste de Manuel Cerreda, Sudeste de Benita Cid y Domingo Sequeiros, Nordeste Manuel Cerreda y Suroeste la Benita y camino sendero. Tiene regadío para su fondal: su valor dieciseis pesetas.

15. Monte en el punto Regatiña, en dos porciones separadas por pared, de cincuenta y tres áreas quince centiáreas, optógono; que demarca Norte de Manuel Cerreda, Sur de José Pérez, Este de Isidoro Taboada y Oeste Constantino González y otros: su valor veintiseis pesetas.

16. Monte en el mismo punto, de dieciocho áreas cincuenta centiáreas; que demarca Nordeste de Manuel Cerreda, Suroeste de José Pérez, Surdeste de José Cuiñas y Noroeste Constantino González: su valor seis pesetas.

17. Monte y robles y uno de cuerpo mayor en el paraje «Xan da Veiga», de cuatro áreas sesenta y siete centiáreas, optógono; que demarca á Norte de Pedro García, Sudeste camino y de Domingo Sequeiros, Suroeste de Josefa Cerreda y otros y Noroeste de Manuel Cerreda y otros: su valor cincuenta pesetas.

18. Monte raso y peñascal en el Monte alegre da Viña, de diecisiete áreas cuarenta y cinco centiáreas; y demarca á Norte de Manuel Cerreda, Suroeste de herederos de Mannel González, Este camino y Oeste de Manuel Carballo: su valor cuatro pesetas.

19. Pastera con zarzas, sauces, alisos y dos castaños en el punto Buzacos, de ocho áreas veintiuna centiáreas, optógono; que demarca al Este y Nordeste arroyo, Suroeste Blandina Fernández y Manuel Cerreda y Noroeste de Ramón Orbau: su valor diez pesetas.

20. Prado en el paraje Cal, de siete áreas dieciocho centiáreas, exágono, atravesado por el arroyo en dirección de Sudeste á Noroeste; y demarca á Noroeste y Oeste de Domingo Sequeiros, Este y Sudeste y Nordeste de José Pérez y Sur camino público. Valor con descuento de alguna renta de dinero que le corresponde con las colindantes para la casa Blanca de Lamela, ciento sesenta y ocho pesetas.

21. Monte raso y peñascal en el punto Veiga, de una hectárea, cuarenta y cinco áreas veintidós centiáreas; y demarca á Nordeste con más de Domingo Cofán, Suroeste y Noroeste de D. Luís Barreiros: su valor ciento cincuenta pesetas.

22. Casa de alto y bajo, sita en el mencionado pueblo de Cebollino, dispuesta en dos departamentos, lo mismo en su principal que en su planta baja, sus paredes mamposteria, ó bien cachotería bien concertada, mide seserta y cinco metros cuadrados de solar; y demarca por Norte y Este con resío y casa de Angel Sáncha, Sur calle, y Oeste casa de José Carballo: su valor ciento cincuenta pesetas.

23. La cuarta parte proindiviso de la finca á monte y labradío en el nombramiento Valverde, términos del pueblo de Lamela, municipio de Pereiro de Aguiar, de veintiuna áreas nueve centiáreas; y demarca á Norte más de Fernando Fernández, Sur de Juan Cid, Este de Camilo Cerreda, y Oeste camino público: su valor de dicha cuarta parte veinticinco pesetas.

24. La cuarta parte también proindiviso de una finca en el punto Souto Dases, dichos términos de Lamela, con destino á viña y labradío y algún monte en su cima, de once áreas noventa centiáreas; que demarca á Nordeste y Sudeste de herederos de Roque Sánchez, Noroeste de Francisco Cortón y Suroeste camino público: su valor de esta cuarta parte dieciocho pesetas.

Suma el valor de las mencionadas veinticuatro partidas, dos mil ciento cincuenta y una pesetas.

Radican las primeras veintidós partidas, en términos del pueblo y parroquia del indicado Cebollido, distrito municipal de esta ciudad, y las dos restantes descritas con los números veintitrés y veinticuatro, en el pueblo y parroquia de Lamela, Alcaldía del Pereiro de Aguiar.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de dichas partidas, podrán concurrir en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número veinticinco, calle de Santo Domingo de esta insinuada ciudad, á las once horas del dia veintidós del próximo mes de Mayo, en que tendrá lugar el remate á favor del más ventajoso licitador, no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasa; y para tomar parte en la indicada subasta, deberán los expresados licitadores consignar previamente en la mesa de este repetido Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la mencionada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiéndose no existen títulos de propiedad de las fincas relacionadas, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á diecisiete de Abril de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—El actuario, Pedro Cardero.

PÉRDIDA

La persona que haya encontrado un pollino de las señas que se expresan á continuación, se servirá entregarlo á Miguel Cabanelas, de Reboredo, Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Color castaño, pescuezo corto y elegante, edad cuatro años, llevaba un albardón viejo, dos mantas, una piel de cordero y una colcha alrededor cubierta de bayeta encarnada y unos estribos los cuales son desiguales.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel núm., 15